

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.009 · 1983

BENEFICIOS PREVISIONALES

Boletín Oficial, 12 de diciembre de 1983 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Beneficios Previsionales

PENSIONES GRACIABLES

LEY N° 23.009

Acuérdanse una pensión graciable.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1983

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a la señor Jacobo Alberto Zaraik Navarro (L.E. N° 2.168.513), una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones para trabajadores en relación de dependencia.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al artículo 8° de la Ley N° 18.820.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Adolfo Navajas Artaza



VEREDICTA LEYES

Beneficios Previsionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).